



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-016-2018 – 14 de mayo de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
3-9, 11-15.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

11ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos...muy buenas tardes a todos. Hoy es quince de marzo del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número once del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, hay una vacante y nos acompaña el Secretario Técnico quien dará fe de todo lo que aquí se vote.

En el orden del día de hoy tenemos siete puntos. El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 9ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el primero de marzo del año dos mil dieciocho.

El segundo punto [en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Phoenix Acquisition B.V., Phoenix Acquisitions Holdings, LLC, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Servicios Corporativos de Finanzas, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-001-2018.

El tercer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Sumitomo Corporation of Americas, TBC Corporation, Michelin North America Inc. y Tire Centers, LLC. Asunto CNT-002-2018.

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Bagual S.à r.l., Grenadier S.à r.l., Pequod S.à r.l., Empresas ICA, S.A.B. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. y otros. [Asunto CNT-004-2018.]

El quinto punto en el orden del día es presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Melrose Industries Inc. (sic) [plc], Melrose Holdings Limited, Melrose plc, Melrose Intermediate Limited. Asunto CNT-019-2018.

Sexto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario y otros. Es el asunto CNT-027-2018.

El séptimo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de la cesión del contrato celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. y Compañía Abastecedora de Combustible, S.A. de C.V. a favor de Grupo Comercial de México S.A de C.V. Asunto OCCP-004-2017.

¿Alguien tiene comentarios sobre la agenda?

No hay comentarios, entonces iniciamos el desahogo de la misma.

[El primer punto] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 9ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el primero de marzo de este año en curso.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios sobre este [primer punto del] orden del día, pregunto ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada el orden del día (sic) [acta] de la sesión 9ª ordinaria del Pleno de esta Comisión.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Phoenix Acquisition B.V., Phoenix Acquisitions Holdings, LLC, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Servicios Corporativos de Finanzas, S.A. de C.V. Asunto CNT-001-2018.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

El cinco de enero de este año, Phoenix Acquisition B.V. (en lo sucesivo "Phoenix Acquisition"); Phoenix Acquisitions Holdings, LLC (en lo sucesivo "PHX Holdings", [junto con Phoenix Acquisition] que actúan como "Compradores" en esta operación);

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, que es integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo "Accival") y Servicios Corporativos de Finanzas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "SCF", que actúan junto con Accival como "Vendedor") notificaron a la Comisión su intención de realizar la concentración que es una operación relativa a la adquisición por parte de los Compradores del [REDACTED] [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Integrante del Grupo Financiero Banamex que es la Entidad Objeto.

Como resultado, los Compradores adquirirían de manera indirecta la titularidad de las acciones representativas de la totalidad de la porción fija del capital social de [REDACTED] Fondos Objeto, propiedad actual de la Entidad Objeto. [REDACTED]

Esta operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, ya que implica la acumulación en México de [REDACTED] [REDACTED] (esta información es confidencial), que es un monto superior a dieciocho millones de veces la Unidad de Medida y Actualización que prevé la norma.

[REDACTED]

De los Compradores tenemos que BlackRock, Inc. (en lo sucesivo "BlackRock") es una sociedad pública estadounidense que cotiza en la bolsa de valores de Nueva York, que presta servicios financieros de administración de activos, en nombre, por cuenta y a favor de sus clientes. Los clientes ponen a disposición de BlackRock recursos para que los invierta a través de cuentas de (sic) [o] fondos. [REDACTED]

[REDACTED] En México, presta servicios de administración de activos a través de [REDACTED] [REDACTED] Asimismo, además realiza... da asesoría sobre inversiones a clientes de manera individual.

Phoenix Acquisition es una sociedad [REDACTED] [REDACTED] tenedora de acciones, subsidiaria [REDACTED]

Y PHX Holdings es otra sociedad [REDACTED] [REDACTED] tenedora de acciones, subsidiaria [REDACTED]

Por su parte, en los Vendedores tenemos que Accival es una casa de bolsa mexicana, que participa en este mercado regulado de administración de activos de terceros, [REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafo, 7 renglones, 35 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]

Y SCF también es una sociedad [REDACTED] B [REDACTED] tenedora de acciones, [REDACTED] B [REDACTED]

La Entidad Objeto es una sociedad mexicana que presta servicios de administración de activos a través de la administración de fondos de inversión y que es titular de las acciones representativas de los fondos de inversión que han sido mencionados como parte de la operación.

En México, en cuanto a la descripción de las actividades de las partes y los efectos que la operación tendría, se tiene que BlackRock a través de sus ocho subsidiarias mexicanas y sus afiliadas extranjeras, presta servicios de administración de activos a través de ETFs y de fondos de capital al administrar dos fideicomisos emisores de CKDs. Además de la administración de activos, da asesoría de inversión a clientes de manera individual como se ha mencionado.

Los Fondos Objeto, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley de Fondos de Inversión, tienen como propósito la adquisición y venta de Activos Objeto de Inversión, a través de recursos obtenidos de la colocación de acciones representativas de su capital en el mercado de valores.

Los fondos de inversión pueden adoptar diversos regímenes de inversión y en específico, los Fondos Objeto han adoptado los de renta variable e instrumentos de deuda. El Anexo I de la Ponencia que fue circulada se establece... se detallan cuáles son los Fondos Objeto que se adquirirían en esta operación.

[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 2 Párrafos, 3 renglones, 3 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED] B

Lo cual a este aspecto es importante retomar que los Notificantes manifestaron que como resultado de la operación BlackRock ingresaría por primera vez a la prestación del servicio de administración de activos a través de fondos de inversión, y que implicaría únicamente la sustitución de un agente económico por otro.

[REDACTED] B [REDACTED] B

Después de la operación, es importante señalar, que Grupo Financiero Banamex no participará en la administración de activos a través de fondos de inversión, [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

Los Notificantes informaron que, entre Grupo Financiero Citibanamex y BlackRock Financial Management [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] B

De acuerdo con la normatividad aplicable esto es, en específico el artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica, se estima que [REDACTED] B no encuadra en lo que debe entenderse como una concentración, y por lo tanto, no se ubica en las hipótesis dentro del precepto mencionado y esta... la propuesta es que la resolución que se emita en este asunto no comprende el análisis de [REDACTED] B ni de sus posibles efectos y, por lo tanto, que esta misma no prejuzga sobre: i) las condiciones en la prestación del servicio de administración de activos de terceros, ii) los efectos que pueda tener [REDACTED] B en la prestación del servicio de administración de activos de terceros, y iii) sobre la posible realización de conductas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, la propuesta al Pleno es autorizar la realización de la concentración notificada.

Gracias.

Eliminado: 2 Párrafos, 7 renglones, 14 palabras.

APP: Gracias, Comisionada.

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, entonces ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que se nos fue presentado por la Ponente?

Por unanimidad de votos queda autorizada, Secretario Técnico.

Pasamos al tercer punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Sumitomo Corporation of Americas, TBC Corporation, Michelin North America Inc. y Tire Centers, LLC. Asunto CNT-002-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Michelin North America Inc. (en adelante "Michelin") y Sumitomo Corporation of Americas (en adelante "Sumimoto" [Sumitomo]) realizará [REDACTED] (que en adelante le voy a llamar "Sociedad").

Para ello, [REDACTED]

[REDACTED]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los agentes involucrados como [REDACTED] Entre sus subsidiarias, está [REDACTED]

Por parte del [REDACTED]

El objeto es la Sociedad, que será una sociedad estadounidense, [REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafo, 8 renglones, 43 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED] B

Ya pasando al análisis de la operación, en México, Grupo Michelin, [REDACTED] B [REDACTED] B participa en la producción y venta de llantas para distintos tipos de vehículos, [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B Por su parte, [REDACTED] B TBC, participa en la venta de diversos tipos de llantas. También, Grupo Sumitomo participa en la comercialización de bienes y servicios que no son iguales, similares o estrechamente relacionados con la operación y venta de llantas.

Respecto a TCI y TBC que [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B por lo cual la operación notificada no alteraría la estructura de los mercados a este nivel de estas empresas.

Un nivel más agregado Grupo Michelin y Grupo Sumitomo coinciden, dentro del territorio, en la comercialización de llantas para distintos tipos de vehículos.

La comercialización de llantas se da a dos segmentos: (i) a fabricantes de equipos originales, y (ii) a distribuidores, quienes adquieren las llantas para venderlas como reemplazo de las nuevas por ponchaduras, desgaste, etcétera.

En cada uno de estos segmentos, las llantas se pueden clasificar, por el tipo de vehículo al cual van destinado.

Bajo esta clasificación, Grupo Michelin y Grupo Sumitomo coinciden en la comercialización de todo tipo de llantas en el segmento de distribuidores y en llantas de uso agrícola en el segmento de fabricante de equipos originales.

Por otra parte, el segmento de distribuidores... por otra parte, en el segmento de los distribuidores cabe señalar que [REDACTED] B [REDACTED] B

Y por parte del segmento de fabricación de equipos originales los consumidores realizan concursos abiertos, en los cuales invitan a diferentes fabricantes de equipos originales, quienes están distribuidos en distintos países a nivel internacional. Por lo cual, también se analizó este ámbito geográfico internacional.

En todos los escenarios analizados el índice de concentración, el IHH, queda dentro de los parámetros establecidos por la Comisión para descartar riesgos a la competencia.

Eliminado: 1 Párrafo, 4 renglones, 48 palabras.

Además, se encontraron diferentes distribuidores en este caso nacionales, quienes importan llantas de reemplazo de otros países, para su venta en territorio nacional.

B

B

Por lo anterior, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.

Por lo que, mi propuesta es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta transacción?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización en los términos que nos lo presentó el Ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos entonces... queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al cuarto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Bagual S.à r.l., Grenadier S.à r.l., Pequod S.à r.l., Empresas ICA, S.A.B. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-004-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidente.

El nueve de enero de dos mil dieciocho, Bagual S.à r.l., Grenadier S.à r.l., Pequod S.à r.l. (en conjunto con las dos anteriores las "Sociedades Controladoras"), Empresas ICA, S.A.B. de C.V., ICA Tenedora, S.A. de C.V., ICA Promotora de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. , notificaron una concentración que consiste en la capitalización y en un financiamiento que dará como resultado que las Sociedades Controladoras adquirirán B de ICATEN, es decir, de ICA Tenedora [S.A. de C.V.], de CONOISA, que en este caso

Eliminado: 1 Párrafo, 12 palabras.

sería Controladora de Operaciones de Infraestructura [S.A. de C.V.], de ICAPI, es decir de ICA Promotora de Infraestructura [S.A.P.I. de C.V.] y Construcciones y Trituraciones, S.A. de C.V. ["COTRISA"], Desarrollo, Diseño, Infraestructura y Operación, S.A.P.I. de C.V. ["DDIO"], asimismo, ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V. ["ICACI"], Anesa Holding, S.A. de C.V. ["Anesa Holdco"]; y hasta [REDACTED] de Servicios de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V.; hasta el [REDACTED] de Covimsa, S.A. de C.V.; hasta el [REDACTED] de EMICA; y de hasta el [REDACTED] ¡perdón! y hasta el [REDACTED] de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B de C.V. (en conjunto las "Subsidiarias Relevantes").

La operación no incluye cláusula de no competir.

Las Sociedades Controladoras son vehículos de inversión propiedad de Fintech Advisory Inc., la cual es una sociedad de Estados Unidos [de América] cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios de asesoría en materia económica y de inversión, así como en la participación en proyectos de inversión.

EMICA es una sociedad pública mexicana que, a través de las Subsidiarias Relevantes, se dedica a la ingeniería, construcción, adquisición y operación, ya sea para clientes privados o públicos mediante concesiones otorgadas por el gobierno mexicano, de obras de infraestructura civil, industrial y urbana, así como la operación y mantenimiento de trece aeropuertos en la región central norte de México.

Con análisis realizados por esta Comisión se determinó que no existe traslape en las actividades de las partes. Adicionalmente se analizaron posibles efectos verticales [REDACTED], no se encontró que dicha relación pudiese representar algún riesgo.

Se considera en ese sentido que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Cabe señalar que, mediante escrito de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, los Promovientes señalaron que la adquisición de las acciones de las Subsidiarias Relevantes podrá ser ejercida dentro del primer, segundo o tercer aniversario de la fecha de suscripción del contrato de crédito por el cual se otorgó el Financiamiento. En este sentido, en caso de que las acciones de las Subsidiarias Relevantes no sean adquiridas en su totalidad, dentro de la vigencia de la resolución, los Agentes Económicos involucrados tendrán que valorar, en su momento, si la operación se ubica en alguno de los umbrales a los que se refiere el artículo 86 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica] y, en su caso, realizar la notificación respectiva.

Se propone autorizar la operación en estos términos.

APP: ¿Alguien tiene comentarios sobre esta transacción?

No, no hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción.

Vamos entonces al quinto punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Melrose Industries plc, Melrose Holdings Limited, Melrose plc y Melrose Intermediate Limited. Asunto CNT-119-2018 (sic) [CNT-019-2018].

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias.

El treinta de enero de dos mil dieciocho, Melrose Industries plc (en lo sucesivo "Melrose"), Melrose Holdings Limited (en lo sucesivo "Melrose Holdings") y Melrose plc Me... ¡perdon! Melrose plc y Melrose Intermediate Limited (en lo sucesivo "Melrose Intermediate") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración que consiste en una oferta pública de adquisición sujeta a la ley inglesa... inglesa por parte de Melrose a GKN.

GKN es un negocio de ingeniería global, diseño, manufactura y sistemas de servicio y componentes para fabricantes del equipo original.

Esta operación fue notificada ¡perdón!, esto es con la finalidad de adquirir la totalidad del capital social, emitido y por emitir, de GKN.

Esta operación fue notificada de conformidad con los artículos 86 y 87 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica y no contempla cláusula de no competencia.

Melrose es una sociedad tenedora de acciones, propiedad de Melrose Holdings, con sede en el Reino Unido que cotiza en la Bolsa de Valores de Londres y a través de sus subsidiarias, opera en cuatro divisiones: 1) gestión de aire, 2) seguridad y tecnología inteligente, 3) productos ergonómicos, 4) turbogeneradores y transformadores.

Melrose Holdings es una sociedad que también tiene sede en Reino Unido y **B**
B Melrose plc, quien es una tenedora de acciones que participan en el capital de diversas sociedades de Melrose.

Melrose Intermediate es una sociedad constituida bajo leyes de Inglaterra y Gales, propiedad de **B**, constituida con el propósito de adquirir las acciones de GKN.

En México participa... Melrose participa en la producción de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, también conocidos como HVAC por sus siglas en inglés, a través de dos empresas, que son Nortek Global HVAC de México S.A. de R.L. de C.V., que se dedica a la producción de equipo y sistemas de HVAC (sic) [HVAC], tanto para el sector residencial como el comercial, así como Broan Building Products Mexico, S. de R.L. de C.V., que es una empresa que participa en el negocio de calidad del aire y soluciones para el hogar.

GKN como ya se mencionó se enfoca a la ingeniería global, diseño, manufactura y sistemas de servicio y componentes para fabricantes de equipo original que opera en Europa, Asia Pacífico, América del Norte y América del Sur. En México lo hace a través de seis subsidiarias que vienen mencionadas en el proyecto de resolución las cuales se enfocan en las áreas de negocio: transmisiones eléctricas, sistemas inteligentes de tracción total, sistemas de juntas homocinéticas, sistemas de motores deportivos y servicios de transmisión; que todos ellos son insumos industriales para la fabricación de automóviles.

B **B**

En términos de lo anterior se propone a este Pleno autorizar la operación notificada.

APP: Muchas gracias, Comisionada

¿Alguien tiene comentarios?

Bueno pues si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción?

Por unanimidad de votos, Secretarios Técnico, queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces a la siguiente, es el punto sexto, es presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario y otros. Es el asunto CNT-027-2018.

Eliminado: 1 Párrafo, 10 palabras.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martin Moguel Gloria.

Martin Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, previo a esta resolución circule el proyecto de resolución de la concentración de este expediente CNT-027-2018 y a continuación expongo lo más relevante.

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, notificaron la intención de llevar a cabo una concentración consistente en la constitución de un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura (los denominados "Fibra E"), a través del cual se emitirán certificados bursátiles fiduciarios en el mercado de valores de México,

B

El primero de marzo de dos mil dieciocho, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa se adhirieron a la notificación referida.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Los agentes económicos involucrados en la operación son el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, que es una empresa de participación estatal mayoritaria con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de la concesión para la operación, mantenimiento y desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México es una empresa de participación estatal mayoritaria, subsidiaria de Grupo Aeroportuario, que posee el título de concesión para administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, de la Ciudad de México.

El Banco es una institución de banca múltiple que participa en la operación exclusivamente en carácter de B de Fibra E.

Monex es una casa de bolsa que participará como B

B

B

B

Y Banco Inbursa es una institución de banca múltiple que participará como B de Fibra E, B

B

B

La operación tiene el propósito de B

B

B

Eliminado: 5 renglones, 24 palabras.

B

B

Y la recomendación a este Pleno que versa única y exclusivamente sobre los efectos que pudiera producir la concentración en los mercados, esto es, si afecta o no la competencia económica, es aprobar la concentración porque no actualiza ningún supuesto del artículo 64 de la Ley [Federal de Competencia Económica].

Y desde luego, el proyecto de resolución no analiza ni prejuzga sobre ninguna otra cuestión legal o de hecho que pudiera derivar de la transacción por no ser competencia de la Cofece, ni sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados.

Gracias.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

Nadie tiene comentarios, bueno pues yo suscribo lo que dice el Comisionado, supongo que todos nosotros en términos de que esta es una autorización sobre asuntos de competencia y no prejuzgamos sobre lo demás, ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al último punto del orden del día, es el séptimo, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de la cesión del contrato celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. y Compañía Abastecedora de Combustible, S.A. de C.V. a favor de Grupo Comercial de México S.A de C.V. Asunto OCCP-004-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias.

Bueno este asunto corresponde a la solicitud de opinión favorable presentada por Grupo Comercial de México S.A de C.V. (en adelante "GCM") respecto de la cesión a su favor del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (en adelante "API") y Compañía Abastecedora de Combustible, S.A. de C.V. (en adelante "Compañía Abastecedora").

GCM es una sociedad mexicana que realiza actividades de comercialización de

B

Eliminado: 1 Párrafo, 2 renglones.

[REDACTED] B Las acciones representativas del capital social de GCM son propiedad directa de [REDACTED] B

Esta última es una sociedad mexicana propietaria de acciones de otras sociedades mexicanas que participan en diversas actividades económicas, entre las que destaca la distribución del gas licuado de petróleo.

Compañía Abastecedora es una empresa mexicana que tiene por objeto la comercialización de gasolinas, combustibles industriales y diésel, así como la compraventa, distribución y transporte de petróleo, combustibles en general y productos conexos derivados del petróleo, entre otras actividades. Las acciones representativas del capital social de Compañía Abastecedora pertenecen en su mayoría a [REDACTED] B

Esta última es una sociedad mexicana tenedora o controladora de acciones, partes sociales y derechos fideicomisarios. Sus subsidiarias son titulares de permisos para comercializar, transportar y distribuir petrolíferos en diversos estados de la República [Mexicana].

La Solicitud de opinión deriva de la cesión a título gratuito del Contrato de Cesión, por parte de Compañía Abastecedora a favor de GCM, para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación especializada de uso público con superficie de 1,900 m² (mil novecientos metros cuadrados) para prestar el servicio de suministro de combustibles y aceites a embarcaciones, en el puerto de Salina Cruz, Oaxaca.

[REDACTED] B Compañía Abastecedora solicitó autorización a la API para ceder el Contrato a GCM. Dicha cesión fue autorizada por la API [REDACTED] B [REDACTED] B la API y GCM celebraron el convenio modificatorio al Contrato, el cual en la cláusula sexta sujeta la realización de la cesión a una condición resolutoria (sic) [rescisoria], en caso de que esta Cofece no autorice la cesión.

GCM no participa en el suministro de combustibles y aceites a embarcaciones en el puerto de Salina Cruz, Oaxaca antes del Contrato de Cesión con Compañía Abastecedora, por lo que la operación implica que GCM sustituya aquella sociedad en el mercado.

De acuerdo con la información que obra en el expediente y del Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2017-2021 de Salina Cruz, existen otros agentes económicos con contratos para abastecer combustibles a embarcaciones. Además, dicho programa considera una futura instalación similar a otorgar mediante concurso, lo que permitiría la entrada de un nuevo abastecedor de combustibles dentro del recinto portuario.

Con base en lo antes expuesto, se considera que la cesión del Contrato a favor de GCM, no afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de prestación de servicios portuarios de suministro de combustibles y aceites a embarcaciones en el recinto portuario de Salina Cruz, Oaxaca.

Por lo que mi recomendación es emitir opinión favorable, establecer que en caso de GCM quiera ceder el contrato debe obtener la opinión favorable de esta autoridad antes de solicitar la autorización a la API, 



Gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Bueno, pues muchas gracias.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta opinión como fue presentada por el Ponente?

Muy bien, bueno pues en los términos presentados por el Ponente queda autorizada esta opinión respecto de esta cesión de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz.

Muy bien, pues con esto hemos... por unanimidad de votos.

Con esto hemos dado por terminado el desahogo de la agenda del día de hoy.

¿Alguien tiene algún comentario adicional?

No hay comentarios adicionales, entonces doy por terminada la Sesión de este día.

Muchas gracias a todos.

Muy buenas tardes.

Eliminado: 4 renglones, 8 palabras.